

folletos" y la desestimación fecha 25 de junio de 1985, del recurso de reposición contra ella interpuesto; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de octubre de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

30 *RESOLUCION de 13 de noviembre de 1989, de la Dirección General de Industria, por la que se modifica la de 27 de julio de 1987, que homologa frigoríficos, marca «Zanussi» y variantes, fabricados por «Ibelsa, Sociedad Anónima».*

Vista la solicitud presentada por la Empresa «Ibelsa, Sociedad Anónima», en la que solicita la modificación de la Resolución de fecha 27 de julio de 1987, por la que se homologa frigoríficos, marca «Zanussi» y variantes, siendo el modelo base F-300-S;

Resultando que mediante Resoluciones de fechas 25 de enero de 1988 y 26 de junio de 1989, se procedió a modificar la citada Resolución en el sentido de incluir nuevas marcas y modelos en dicha homologación;

Resultando que la modificación que se pretende consiste en la incorporación de nuevas marcas y modelos en dicha homologación;

Resultando que las modificaciones citadas no suponen variación substancial con respecto al tipo homologado, ni modificación de las características, especificaciones y parámetros aprobados para las marcas y modelos homologados,

Esta Dirección General ha resuelto:

Modificar la Resolución de 27 de julio de 1987, por la que se homologan frigoríficos, marca «Zanussi» y variantes, modelo base F-300-S, con la contraseña de homologación CEF-0044, en el sentido de incluir en dicha homologación las marcas y modelos cuyas características son las siguientes:

Información complementaria

El titular de esta Resolución presentará, dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tensión. Unidades: V.
Segunda. Descripción: Potencia. Unidades: W.
Tercera. Descripción: Volumen bruto. Unidades: dm³.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «New Pob», modelo F-325.

Características:

Primera: 220/120.
Segunda: 120/130.
Tercera: 280.

Madrid, 13 de noviembre de 1989.—El Director general, por delegación (Resolución de 15 de marzo de 1989), el Subdirector general de Maquinaria, Miguel Giménez de Córdoba.

31 *RESOLUCION de 13 de noviembre de 1989, de la Dirección General de Industria, por la que se homologan aparatos de calefacción por convección, marca «Glamox TE 202 S21» y variantes, fabricados por «Glamox A/S» en Molde (Noruega).*

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por la Empresa «Sitra, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Pío XII, número 18, municipio de Pamplona, provincia de Pamplona, para la homologación de aparatos de calefacción por convección, fabricados por «Glamox A/S», en su instalación industrial ubicada en Molde (Noruega);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la vigente legislación que afecta al producto cuya homologa-

ción solicita, y que el Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia de la ETSII de Madrid, mediante dictamen técnico con clave 88115049 y la Entidad colaboradora «Asistencia Técnica Industrial, Sociedad Anónima Española» (ATISAE), por certificado de clave IA-88/823/BR-4873, han hecho constar, respectivamente, que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 2236/1985, de 5 de junio, por el que se declaran de obligada observancia las normas técnicas sobre aparatos domésticos que utilizan energía eléctrica, desarrollado por Orden de 9 de diciembre de 1985.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha resuelto homologar el citado producto, con la contraseña de homologación CEA-0104, definiendo como características técnicas para cada marca y modelo homologado, las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, el certificado de conformidad de la producción antes del día 13 de noviembre de 1991.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita, y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Información complementaria

El titular de esta Resolución presentará, dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tensión. Unidades: V.
Segunda. Descripción: Potencia. Unidades: W.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Glamox», modelo TE 202 S21.

Características:

Primera: 220.
Segunda: 2.000.

Marca «Glamox», modelo TE 082 S20.

Características:

Primera: 220.
Segunda: 800.

Marca «Glamox», modelo TE 082 B20.

Características:

Primera: 220.
Segunda: 800.

Marca «Glamox», modelo TE 062 S20.

Características:

Primera: 220.
Segunda: 600.

Marca «Glamox», modelo TE 062 B20.

Características:

Primera: 220.
Segunda: 600.

Marca «Glamox», modelo TE 042 S20.

Características:

Primera: 220.
Segunda: 400.

Marca «Glamox», modelo TE 152 S21.

Características:

Primera: 220.
Segunda: 1.500.

Marca «Glamox», modelo TE 122 S20.

Características:

Primera: 220.
Segunda: 1.200.

Marca «Glamox», modelo TE 122 B20.

Características:

Primera: 220.
Segunda: 1.200.

Marca «Glamox», modelo TE 102 S20.

Características:

Primera: 220.

Segunda: 1.000.

Marca «Glamox», modelo TE 102 B20.

Características:

Primera: 220.

Segunda: 1.000.

Madrid, 13 de noviembre de 1989.—El Director general, por delegación (Resolución de 15 de marzo de 1989), el Subdirector general de Maquinaria, Miguel Giménez de Córdoba,

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

32 *ORDEN de 21 de noviembre de 1989 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 2.041/1986, interpuesto por don Alvaro Sierra Carré.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 13 de mayo de 1989, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 2.041/1986, interpuesto por don Alvaro Sierra Carré, sobre jubilación forzosa: sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Alvaro Sierra Carré contra resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura de 28 de febrero de 1985, confirmada en reposición por la de 2 de julio de 1985, que declaró la jubilación forzosa por edad del recurrente, debemos anular y anulamos esta segunda, en cuanto que, omitiendo todo pronunciamiento sobre la petición de indemnización formulada en el recurso de reposición, no se declaró la incompetencia del órgano ministerial para conocer de dicha pretensión, por corresponder su resolución al Consejo de Ministros, ante el cual puede el recurrente deducir su petición, que, en consecuencia, queda imprejuzgada por este Tribunal; confirmándose en lo demás las resoluciones impugnadas: sin imposición de las costas de este proceso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 21 de noviembre de 1989.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

33 *ORDEN de 29 de diciembre de 1989 por la que se aprueba el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias.*

Ilmos. Sres.: La Ley 31/1987, de Ordenación de las Telecomunicaciones, dispone, en su artículo 7.º, que la gestión del dominio público radioeléctrico, su administración y control corresponde al Estado.

El Real Decreto 844/1989, de 7 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la citada Ley, en relación con el dominio público radioeléctrico y los servicios de valor añadido que utilicen el dominio prevé, en su artículo 6.º, a fin de lograr la ordenada utilización coordinada y eficaz del mismo, la aprobación por el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, a propuesta de la Dirección General de Telecomunicaciones, del Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias Radioeléctricas (CNAF), para los diferentes servicios y usos.

En su virtud, dispongo:

Primero.—Se aprueba el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias que se inserta como anexo a la presente Orden.

Segundo.—Se faculta al Director general de Telecomunicaciones para efectuar las correcciones que resulten necesarias en el cuadro nacional de atribución de frecuencias si los valores que en él se reflejan sufren alteración como consecuencia de Tratados o Acuerdos internacionales en los que sea parte el Estado español.

Tercero.—Se autoriza al Director general de Telecomunicaciones a dictar cuantas instrucciones estime precisas para la aplicación del Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias.

Cuarto.—El Director general de Telecomunicaciones podrá autorizar usos de carácter temporal o experimental diferentes de los señalados en el CNAF, que no causen perturbaciones en estaciones radioeléctricas legalmente autorizadas y que funcionen de acuerdo con el mismo.

Quinto.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 29 de diciembre de 1989.

BARRIONUEVO PEÑA

Ilmos. Sres. Secretario general de Comunicaciones y Director general de Telecomunicaciones.

En suplemento aparte se publica el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias (CNAF)

BANCO DE ESPAÑA

34 Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante la semana del 1 al 7 de enero de 1990, salvo aviso en contrario.

| | Comprador Pesetas | Vendedor Pesetas |
|---|----------------------|---------------------|
| <i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i> | | |
| 1 dólar USA: | | |
| Billete grande (1) | 107,12 | 111,14 |
| Billete pequeño (2) | 106,05 | 111,14 |
| 1 marco alemán | 63,21 | 65,58 |
| 1 franco francés | 18,49 | 19,18 |
| 1 libra esterlina | 172,19 | 178,65 |
| 100 liras italianas | 8,44 | 8,76 |
| 100 francos belgas y luxemburgueses | 300,06 | 311,31 |
| 1 florin holandés | 55,99 | 58,09 |
| 1 corona danesa | 16,25 | 16,86 |
| 1 libra irlandesa (3) | 166,06 | 172,29 |
| 100 escudos portugueses | 69,50 | 73,50 |
| 100 dracmas griegas | 66,08 | 69,88 |
| 1 dólar canadiense | 92,06 | 95,51 |
| 1 franco suizo | 69,25 | 71,85 |
| 100 yens japoneses | 74,52 | 77,31 |
| 1 corona sueca | 17,22 | 17,87 |
| 1 corona noruega | 16,20 | 16,81 |
| 1 marco finlandés | 26,38 | 27,37 |
| 100 chelines austriacos | 899,15 | 932,87 |
| 1 dólar australiano | 84,35 | 87,51 |
| <i>Otros billetes:</i> | | |
| 1 dirham | 11,50 | 11,95 |
| 100 francos CFA | 36,74 | 38,17 |
| 1 cruzado nuevo brasileño (4) | 6,94 | 7,21 |
| 1 bólivar | 1,81 | 1,90 |
| 100 pesos mejicanos | 3,16 | 3,28 |
| 1 rial árabe saudita | 27,78 | 28,86 |
| 1 dinar kuwaití | 371,78 | 386,27 |

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y superiores.

(2) Aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Queda excluida la compra de billetes de más de 20 libras irlandesas.

(4) Un cruzado nuevo equivale a 1.000 cruzados antiguos.

Madrid, 1 de enero de 1990.